



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 100-18

CONSIDERANDO: Que el 3 de febrero de 2017 se promulgó la Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley núm. 37-17 dispone un plazo de 180 días, a partir de su entrada en vigencia, para que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, someta al Poder Ejecutivo el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, estableciendo las funciones específicas de sus unidades orgánicas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone, de conformidad con la Constitución de la República, que los Ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado y la autoridad superior en el ámbito que le corresponda.

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes dispone de las prerrogativas jerárquicas, de tutela administrativa y de supervisión necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento del sector de la industria, el comercio interno y externo y las micros, pequeñas y medianas empresas (mipymes).

CONSIDERANDO: Que el establecimiento claro y preciso de las funciones y atribuciones de sus viceministerios y los objetivos generales de las direcciones contribuyen a una mejor supervisión de los sectores a su cargo, así como a precisar los mecanismos de coordinación con sus entidades adscritas.

CONSIDERANDO: Que dentro de los principios generales dictados por la Ley núm. 247-12 a los entes y órganos que conforman la Administración Pública, se encuentra la exigencia a los ministerios de habilitar un Gabinete Ministerial con la finalidad de asegurar la coordinación, planificación, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas en su área de competencia.

CONSIDERANDO: Que el anterior lineamiento de la Ley núm. 247-12 ha sido igualmente establecido por la Ley núm. 37-17, en cuyo artículo 6 dispone que el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes convocará a los viceministros y a las máximas autoridades ejecutivas de los organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio en sesiones regulares de trabajo denominadas gabinete ministerial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12 introduce igualmente la figura del Director de Gabinete, el cual será un funcionario de libre nombramiento y remoción del ministro, seleccionado con base en su alto nivel de competencia técnica y en los criterios establecidos



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

por el Ministerio de Administración Pública, quien estará encargado de la continuidad de la agenda ministerial, la preparación de las reuniones del gabinete ministerial y el seguimiento de las tareas de coordinación del sector.

CONSIDERANDO: Que el ámbito de competencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes involucra una amplia diversidad de sectores regulados y de dependencias y organismos descentralizados adscritos, lo cual hace necesario establecer un mecanismo más dinámico y participativo para lograr una eficiente planificación y coordinación interinstitucional e intrasectorial a través del funcionamiento de dos tipos de Gabinete, uno a nivel de la máxima conducción política y otro con las características establecidas en la ley orgánica citada en el considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que como parte de la tutela a los organismos adscritos es conveniente la instrumentación de contratos por desempeño y de gestión contemplados en las leyes núm. 423-06 y núm. 247-12 a efectos de definir y acordar las responsabilidades que asumen dichos organismos en el cumplimiento de las políticas, los mecanismos de seguimientos y los incentivos a que se harán acreedores en caso de cumplimientos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 3-02 sobre Registro Mercantil, del 2 de enero de 2002.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 688-16 de Emprendimiento, del 18 de noviembre de 2016.

VISTA: La Ley núm. 37-17 del 3 de febrero del 2017 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

VISTO: El Decreto núm. 436-17 que adscribe la Unidad de Derecho de Autor y la Oficina Nacional de Derecho de Autor al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, del 19 de diciembre de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 182-15 que establece la Ventanilla Única para la Formalización de Empresas, del 29 de mayo de 2015.

VISTOS: Los decretos núm. 610-07 y núm. 303-15 sobre solución de controversias derivadas de Tratados de Libre Comercio y Acuerdos de Inversión, del 23 de octubre de 2007 y del 30 de septiembre de 2015, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO ORGÁNICO-FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MIPYMES:**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES INICIALES**

ARTÍCULO 1. Finalidad. El presente Reglamento define las competencias, funciones, estructura interna y organización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, así como el nivel de autoridad e interrelación de sus funcionarios a nivel interno y con las entidades que le están adscritas.

ARTÍCULO 2. Ámbito de la competencia sustantiva. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante MICM) tiene las siguientes responsabilidades en los sectores y actividades económicas que aquí se enuncian:

- a) El desarrollo y fomento de la actividad industrial y la promoción de los encadenamientos productivos.
- b) La promoción, regulación y supervisión del comercio interno.
- c) El acceso a los mercados internacionales de los productos nacionales.
- d) La administración e implementación de Tratados Comerciales Internacionales y coordinación de las directrices comerciales en los foros internacionales.
- e) La supervisión y administración de las zonas francas y otros regímenes especiales orientados a promover la industria, el comercio y las MIPYMES.
- f) La reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.
- g) El fomento y desarrollo de las Mipymes y el emprendimiento.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

PÁRRAFO: Son objetivos afines al MICM, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio, la propiedad intelectual, la protección de los derechos del consumidor, la libre y leal competencia, la defensa comercial de las ramas nacionales de la industria y el comercio, la promoción de la calidad, la promoción de las exportaciones, la captación de inversiones y la competitividad industrial.

TÍTULO II **ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL MICM**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 3. Estructura Orgánica. El presente reglamento abarca la estructura organizativa del MICM, en lo que respecta a los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Despacho del Ministro.
- b) Los viceministerios que crea la ley.
- c) Las direcciones de área.

PÁRRAFO I: Podrán crearse, fusionarse o eliminarse, mediante resolución motivada del MICM, los departamentos, divisiones y secciones que se requieran según la dinámica cambiante de los sectores bajo su rectoría, los servicios ofrecidos y las necesidades operativas del Ministerio.

PÁRRAFO II: Las direcciones de área y las direcciones regionales que sean creadas con posterioridad al presente reglamento deberán ser aprobadas mediante resolución motivada del MICM, previa autorización del Ministerio de Administración Pública (MAP).

PÁRRAFO III: Las funciones detalladas de la estructura orgánica, el manual de cargos y demás disposiciones tendentes a regular el funcionamiento de la institución y sus servicios serán establecidos mediante Resolución del MICM.

CAPÍTULO II **DEL DESPACHO DEL MINISTRO**

ARTÍCULO 4. Ministro(a) de Industria, Comercio y Mipymes. El Ministro de Industria, Comercio y Mipymes es la máxima autoridad del Ministerio y rector de las políticas públicas sectoriales establecidas por la ley y ejercerá, bajo su responsabilidad, los deberes y atribuciones que la ley le asigna y las funciones que el Presidente de la República le ha delegado.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

ARTÍCULO 5. Atribuciones. Además de lo que establece el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (en lo adelante LOAP), las funciones principales del Ministro son:

- a) Establecer, supervisar y coordinar con asistencia de sus cuerpos asesores y el Comité Coordinador de Políticas, las políticas industriales, comerciales y de las MIPYMES del país.
- b) Ejercer la tutela administrativa de las entidades adscritas a su ministerio y la supervisión de aquellas afines a la misión, objetivos y competencia del ministerio.
- c) Coordinar los programas, a corto, mediano y largo plazo, que contribuyan a la implementación de las políticas con las entidades adscritas, vinculadas y relacionadas con el sector y ejecutar aquellos que le correspondan.
- d) Fijar las prioridades del Plan Sectorial y del Plan Estratégico Institucional en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo y de los Planes Plurianuales del Sector Público.
- e) Establecer las prioridades del proyecto anual de presupuesto del Ministerio y de los organismos adscritos y aprobar dichos proyectos previo a su envío al Ministerio de Hacienda.
- f) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y decretos relacionados con los intereses de su sector y sancionar administrativamente su incumplimiento, violación e inobservancia, siguiendo los procedimientos establecidos.
- g) Resolver los recursos jerárquicos y de reconsideración que se le sean sometidos, según la normativa vigente.
- h) Autorizar, suspender o revocar mediante resolución los permisos, autorizaciones y licencias de operación y comercialización de las actividades comerciales e industriales que así lo requieran.
- i) Proponer al Presidente de la República, cuando lo juzgue oportuno, anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos relacionados con los intereses de su sector.
- j) Ejercer la representación legal del ministerio y someter a la justicia, cuando la naturaleza del caso lo requiera, a todo funcionario o empleado de su dependencia que haya actuado en contra de la ley, cuando de esta acción se relacione con el Ministerio.
- k) Suministrar al Senado, a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Cuentas y a los órganos del Poder Judicial que lo soliciten, informes en relación al ejercicio de sus funciones.
- l) Nombrar y remover al personal del Ministerio cuya designación no se encuentre atribuida a otra instancia.
- m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes determinados en la Constitución, en las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 6. Despacho. El Despacho del Ministro está integrado por el Coordinador del Despacho y las direcciones asesoras y de apoyo del Ministerio.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

CAPÍTULO III

DE LOS VICEMINISTERIOS Y DE LAS DIRECCIONES SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 7. De los viceministros. Corresponde a los viceministros coordinar, evaluar y controlar las actividades sustantivas que la ley les atribuye. Los sectores de políticas públicas bajo la coordinación de los viceministros son: Desarrollo Industrial, Comercio Interno, Comercio Exterior, Zonas Francas y Regímenes Especiales y el Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

PÁRRAFO: Además de lo dispuesto en el artículo 32 de la LOAP, los viceministros son los responsables de velar por el adecuado cumplimiento de la planificación sectorial de las áreas bajo su supervisión, incluyendo el seguimiento del desempeño de los organismos adscritos al MICM vinculados a sus competencias sustantivas.

ARTÍCULO 8. De las direcciones sustantivas. Las direcciones sustantivas son dependencias de los viceministerios que realizan actividades directamente relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de políticas públicas asignados.

Sección I

Viceministerio de Desarrollo Industrial

ARTÍCULO 9. Funciones del Viceministerio. Son funciones del Viceministerio de Desarrollo Industrial:

- a) Diseñar, ejecutar y articular las políticas de industrialización del aparato productivo nacional, en coordinación con otras entidades del sector público nacional.
- b) Fomentar la cultura de calidad, como medio para agregar competitividad y facilitar la integración de la producción industrial a las cadenas globales de valor tanto a nivel sectorial como regional.
- c) Dar seguimiento a los resultados de las políticas activas de fomento de la industrialización, velando por la adecuada aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rigen y fomentan el desarrollo de las empresas industriales.
- d) Fomentar una cultura y prácticas de producción y consumo sostenibles en las empresas e industrias nacionales, en consonancia con los objetivos y metas de desarrollo del país.
- e) Consolidar el diálogo técnico con representantes de las asociaciones industriales, otros entes gubernamentales y los organismos internacionales especializados en el fomento de la industrialización y articulación del aparato productivo para crear sinergias y aprovechar oportunidades que fomenten o consoliden cadenas de valor, clústeres y otras políticas de articulación productiva.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

- f) Promover la inversión nacional, los parques industriales y la promoción de encadenamientos productivos, a través del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).
- g) Realizar análisis y proyecciones del sector industrial dominicano que sirvan de base para el diseño de las políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la toma de decisiones informadas en relación al desarrollo del sector industrial.
- h) Monitorear y realizar evaluaciones de impacto de las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen a favor del desarrollo y competitividad del sector industrial dominicano, tomando en consideración criterios de eficiencia, eficacia y calidad de la ejecución de dichas acciones.

ARTÍCULO 10. Direcciones. Son direcciones sustantivas del Viceministerio de Desarrollo Industrial, la Dirección de Fomento Industrial y la Dirección de Economía Industrial.

PÁRRAFO I: Objetivo General de la Dirección de Fomento Industrial. Apoyar y fomentar el desarrollo de la industria nacional, a través de la promoción e implementación de planes, programas y proyectos que incentiven la innovación y competitividad de la industria, con un enfoque de sostenibilidad.

PÁRRAFO II: Objetivo General de la Dirección de Economía Industrial. Dirigir y coordinar estudios referidos a políticas necesarias para la elaboración de planes, programas y proyectos que contribuyan con el desarrollo del sector industrial dominicano.

Sección II

Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales

ARTÍCULO 11. Funciones del Viceministerio. Son funciones del Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales:

- a) Dirigir y supervisar el diseño de políticas que impacten al sector de las zonas francas y los regímenes especiales.
- b) Velar por el desarrollo sostenible de las empresas acogidas al régimen de zonas francas, desarrollo fronterizo y otros regímenes especiales, mediante la definición y articulación de políticas e instrumentos que faciliten su instalación y permanencia.
- c) Realizar análisis y estudios que sirvan de base para el diseño de políticas, programas y proyectos que contribuyan a la toma de decisiones en relación al sector de zonas francas, desarrollo fronterizo y demás regímenes especiales.
- d) Abogar por la compilación y actualización de estadísticas e indicadores económicos generados por las instituciones del sector público, el sector privado y los organismos internacionales sobre el desarrollo de las empresas establecidas en el marco de los regímenes especiales.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

- e) Promover procesos que generen encadenamientos productivos entre las empresas acogidas a los regímenes especiales y el resto del tejido productivo nacional.
- f) Supervisar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones definidas por el MICM, hacia las zonas francas y demás regímenes especiales.
- g) Alinear los criterios exigidos a las empresas acogidas a los regímenes especiales de incentivo con la Estrategia Nacional de Desarrollo y las políticas definidas por el MICM en torno al desarrollo y la competitividad industrial.
- h) Participar de forma directa en comisiones interinstitucionales, tanto del sector público como el privado, así como en consejos que sean de su área de competencia.

ARTÍCULO 12. Direcciones. Son direcciones sustantivas del Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales, la Dirección de Fomento a los Regímenes Especiales y la Dirección de Fomento a las Zonas Francas y Parques Industriales.

PÁRRAFO I: Objetivo General de la Dirección de Fomento a los Regímenes Especiales. Garantizar el desarrollo de programas e iniciativas que contribuyan a que las empresas acogidas a los regímenes especiales se vinculen con los mercados de exportación y el tejido productivo nacional y en particular que aquellas acogidas al Régimen de Incentivo al Desarrollo Fronterizo promuevan el empleo, la transferencia tecnológica y desarrollo de la frontera.

PÁRRAFO II: Objetivo General de la Dirección de Fomento a las Zonas Francas y Parques Industriales. Garantizar el desarrollo de los programas e iniciativas que contribuyan a que las empresas acogidas al régimen de zonas francas aumenten sus exportaciones y niveles de competitividad global velando por profundizar los encadenamientos productivos y el valor agregado nacional.

Sección III
Viceministerio de Comercio Interno

ARTÍCULO 13. Funciones del Viceministerio. Son funciones del Viceministerio de Comercio Interno:

- a) Dar seguimiento a las políticas públicas dictadas por el MICM en las materias de su competencia y las que ejecutan sus organismos adscritos, especialmente aquellas en materia de: regulación de la calidad, desarrollo de normas y sistemas, promoción de la competencia y protección del consumidor.
- b) Generar iniciativas que promuevan la actividad comercial formal, leal y competitiva.
- c) Generar, compilar y analizar estadísticas de comercio interno y sobre las condiciones del mercado de bienes y servicios relevantes para el mercado interno.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

- d) Identificar obstáculos en las cadenas de comercialización, canales e intermediación, márgenes de intermediación, seguridad en los productos, regímenes de garantía, indicadores de precios.
- e) Promover alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que generen información relevante sobre el funcionamiento del mercado interno y desarrollar acciones para el desarrollo del sector.
- f) Supervisar las operaciones de los registros mercantiles asegurando la accesibilidad a los trámites y el correcto funcionamiento de las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, en coordinación con el Viceministerio de Fomento a las MIPYMES.
- g) Clasificar a las empresas de acuerdo a sus categorías y expedir las certificaciones pertinentes.
- h) Administrar los procesos de creación, habilitación, renovación y extensión de los Almacenes Generales de Depósitos a nivel nacional.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de comercialización, control y abastecimiento del mercado interno de combustibles y productos derivados de productos del petróleo y demás combustibles.
- j) Colaborar y prestar sus servicios de apoyo al ministerio y a las entidades adscritas que lo requieran, para supervisar el desenvolvimiento de la actividad comercial a nivel nacional.

ARTÍCULO 14. Direcciones. Son direcciones sustantivas del Viceministerio de Comercio Interno, la Dirección de Combustibles, la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, la Dirección de Comercio Interno y la Dirección de Operativos de Supervisión de Actividades Comerciales.

PÁRRAFO I: Objetivo General de la Dirección de Combustibles. Ejecutar las directrices emanadas por el ministerio para el sector de combustibles que abarca el gas natural, gas licuado de petróleo (GLP), gasolina, gasoil y demás combustibles; y tramitar y evaluar las solicitudes de permisos y licencias para la importación, almacenamiento, refinación, mezcla, procesamiento, transformación, envase, transporte, y la distribución y comercialización al por mayor de combustibles en el país.

PÁRRAFO II: Objetivo General de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio. Asegurar que las plantas envasadoras y estaciones de expendio de gas natural, GLP y estaciones de expendio de combustibles líquidos y mixtos se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del MICM.

PÁRRAFO III: Objetivo General de la Dirección de Comercio Interno. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas establecidas para la comercialización de productos a



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

nivel nacional y garantizar que la actividad comercial se desarrolle de manera formal, leal y competitiva.

PÁRRAFO IV: Objetivo General de la Dirección de Operativos de Supervisión de Actividades Comerciales. Brindar apoyo a los operativos de supervisión del comercio a nivel nacional, asistiendo a sus requerimientos en materia de inspección y levantamiento de informaciones directamente vinculadas al comercio interno.

Sección IV
Viceministerio de Comercio Exterior

ARTÍCULO 15. Funciones del Viceministerio. Son funciones del Viceministerio de Comercio Exterior:

- a) Contribuir a formular la estrategia nacional de Comercio Exterior, orientada a facilitar el acceso y a mantener un incremento sostenido de los productos y servicios nacionales en mercados externos, conjuntamente con las demás instancias competentes.
- b) Colaborar y participar, junto a las demás instituciones correspondientes, en las negociaciones de los acuerdos, tratados, o convenios bilaterales, multilaterales o regionales del país.
- c) Dar seguimiento a las negociaciones y acontecimientos en todos los foros comerciales, bilaterales, regionales y multilaterales, con el objeto de identificar los intereses de la República Dominicana, así como de sus socios comerciales, en las diversas áreas temáticas de comercio.
- d) Supervisar y apoyar la administración y la implementación de los acuerdos y tratados comerciales internacionales, de los cuales el país es signatario, asesorando a la clase empresarial para el mejor aprovechamiento de los términos y condiciones de esos acuerdos.
- e) Coordinar junto a las demás instancias correspondientes del sector público y del sector privado la participación de la República Dominicana en los procesos de solución de disputas generadas por un acuerdo de comercio o inversión ante tribunales arbitrales, la Organización Mundial del Comercio o cualquier otro foro de resolución de disputas comerciales internacionales.
- f) Monitorear la elaboración, negociación y aplicación de las leyes y normas sobre comercio exterior.
- g) Determinar los obstáculos que enfrentan las exportaciones dominicanas en el exterior y promover las iniciativas de lugar para procurar eliminarlos, en conjunto con las demás instancias de la Administración Pública.
- h) Supervisar y apoyar administrativamente los procesos arbitrales derivados de los acuerdos comerciales y de inversiones y coordinar la defensa del país en las controversias que devengan de dichos acuerdos.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

- i) Asesorar y colaborar en la elaboración de argumentos de defensa frente a demandas de otros socios comerciales por prácticas desleales, restrictivas o lesivas, que afecten la producción e inversión nacional o en los procesos que instaure la República Dominicana en defensa de sus intereses comerciales.

ARTÍCULO 16. Direcciones. Son direcciones sustantivas del Viceministerio de Comercio Exterior, la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales y la Dirección de Comercio Exterior Multilateral.

PÁRRAFO I: Objetivo General de la Dirección Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales. Velar por el cumplimiento de los acuerdos comerciales internacionales y demás compromisos comerciales asumidos por el Estado dominicano, así como implementar y coordinar el Sistema Nacional de Prevención de Disputas Internacionales.

PÁRRAFO II: Objetivo General Dirección de Comercio Exterior Multilateral. Coordinar la posición del país y participar en las negociaciones de los acuerdos multilaterales de comercio con las demás instancias públicas y otros foros no preferenciales de comercio.

Sección V

Viceministerio de Fomento a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa

ARTÍCULO 17. Funciones del Viceministerio. Son funciones del Viceministerio de Fomento a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

- a) Diseñar, formular y supervisar la ejecución de políticas públicas para el apoyo a las MIPYMES, con énfasis en el acceso a los mercados de bienes y servicios y a los mercados financieros, locales e internacionales, la formación de capital humano, acceso a la economía digital y fomento a la sostenibilidad ambiental y el consumo y producción sostenible.
- b) Promover y apoyar la realización de estudios de determinación de necesidades y demandas de las MIPYMES y sobre la situación de desempeño de la cadena de valor.
- c) Velar por la ejecución de planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo empresarial de las MIPYMES, con un enfoque de sostenibilidad y género.
- d) Supervisar y coordinar el proceso de simplificación de trámites administrativos y la eliminación de barreras que limiten u obstaculicen la creación de empresas y emprendedores y el desarrollo de sus actividades económicas.
- e) Estimular el fortalecimiento de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las MIPYMES y coordinar con las organizaciones empresariales MIPYMES e instituciones de apoyo, el ofrecimiento de programas de asistencia técnica integral y de capacitación.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

- f) Promover y crear mecanismos de difusión y divulgación de los programas, proyectos y actividades que beneficien y apoyen a las MIPYMES, tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional.
- g) Diseñar, proponer, ejecutar y/o supervisar la ejecución de los sistemas y programas integrales para el fomento y apoyo del emprendimiento.
- h) Mantener estadísticas actualizadas y públicas sobre las MIPYMES dominicanas.
- i) Promover el diseño y ejecución de una política gubernamental de compras que priorice la producción local, en coordinación con las entidades empresariales y las instituciones gubernamentales vinculadas a este sector.
- j) Fomentar la cultura de la calidad, innovación e investigación en alianza con entidades académicas y empresariales.

ARTÍCULO 18. Direcciones. Son direcciones sustantivas del Viceministerio, la Dirección de Servicios de Apoyo a las Mipymes y la Dirección de Emprendimiento.

PÁRRAFO I: Objetivo General de la Dirección de Servicios de Apoyo a las MIPYMES. Identificar y promover las mejores prácticas en la administración y operación de micro, pequeñas y medianas empresas, y desarrollar o supervisar programas e iniciativas para fomentar los niveles de competitividad de las MIPYMES.

PÁRRAFO II: Objetivo General de la Dirección de Emprendimiento. Dirigir el diseño de programas y proyectos para fomentar y apoyar el emprendimiento, como vía de desarrollo del comercio y la industria nacional en el marco de lo establecido en la Ley de Emprendimiento.

CAPÍTULO IV **DE LAS DIRECCIONES DE NIVEL ASESOR Y DE APOYO**

Sección I

ARTÍCULO 19. De las Direcciones Asesoras del MICM. Son Direcciones Asesoras del Ministerio: la Dirección de Análisis Económico, la Dirección de Control de Gestión, la Dirección Jurídica, la Dirección de Comunicaciones, la Dirección de Planificación y Desarrollo y la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 20. Objetivo General de la Dirección de Análisis Económico. Producir estudios del comportamiento de los mercados, efectuar proyecciones y estadísticas de consumo y tendencias del mercado y cualquier otro tipo de análisis, que contribuyan al direccionamiento estratégico de las funciones del MICM en los aspectos referidos a la Industria, el Comercio y las MIPYMES, así como de sus interrelaciones con la economía.

ARTÍCULO 21. Objetivo General de la Dirección de Control de Gestión. Supervisar y evaluar el control de todos los procesos financieros administrativos y de gestión de la entidad



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

y el establecimiento de sistemas de mejora continua para la adopción de una cultura de eficiencia y calidad.

ARTÍCULO 22. Objetivo General de la Dirección Jurídica. Asesorar legalmente al Ministro y dependencias de la institución, supervisar la representación legal del Ministerio en casos de litigios, incoar acciones y dar seguimiento a los asuntos legales que sean referidos por las diferentes unidades organizativas de la institución, así como revisar los procedimientos internos para el dictado de actos administrativos que conlleven responsabilidad legal para el MICM.

ARTÍCULO 23. Objetivo General de la Dirección de Comunicaciones. Velar por la buena imagen del MICM, diseñando y ejecutando las políticas de comunicación, tanto a lo interno como a lo externo de la institución, así como promover una buena relación con los medios para mantener bien informada a la ciudadanía.

ARTÍCULO 24. Objetivo General de la Dirección Planificación y Desarrollo. Coordinar los procesos de formulación y seguimiento de las políticas y planes sectoriales e institucionales, su financiamiento internacional y su vinculación con la formulación del presupuesto, así como efectuar los diseños organizacionales que viabilicen el cumplimiento de los planes y del presupuesto del MICM.

ARTÍCULO 25. Objetivo General de la Dirección de Recursos Humanos. Diseñar y ejecutar las estrategias de la administración de los recursos humanos que aseguren la dotación, retención, desarrollo y bienestar del personal calificado que requiere la institución para el logro de sus objetivos.

Sección II

ARTÍCULO 26. De las Direcciones de Apoyo del MICM. Son Direcciones de Apoyo del Ministerio: Dirección Administrativa, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, Dirección Financiera, y Dirección de Atención Integral al Cliente.

ARTÍCULO 27. Objetivo General de la Dirección Administrativa. Dirigir y ejecutar las actividades relacionadas con los procesos administrativos concernientes a compras y contrataciones, a servicios generales y a la administración de los activos fijos, con el objeto de proporcionar a todas las áreas del MICM los servicios requeridos para la realización eficiente de sus funciones y contribuir al logro de los objetivos institucionales, con base en las políticas y procedimientos establecidos por la entidad y los órganos rectores.

ARTÍCULO 28. Objetivo General de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación. Administrar la infraestructura tecnológica de información y comunicación, desarrollar proyectos de tecnología de información con base en las necesidades de las



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

dependencias del MICM y velar por la implantación de las mejores prácticas en materia de desarrollo de sistemas informáticos.

ARTÍCULO 29. Objetivo General de la Dirección Financiera. Garantizar la eficiencia y transparencia en la administración de los recursos financieros de la institución, participando en la formulación del presupuesto, y dirigiendo, coordinando y supervisando los procesos de ingresos, gastos y pagos, así como el control de la ejecución financiera del presupuesto.

ARTÍCULO 30. Objetivo General de la Dirección de Atención Integral al Cliente. Proveer a los clientes del acceso a los servicios de información, orientación y asistencia relacionada con los productos, actividades y servicios del sector industria, comercio y mipymes en el marco de un proceso de mejora continua.

PÁRRAFO I: El objetivo específico de la Dirección es desarrollar un portal único que aglutine las informaciones y servicios al ciudadano y que permita que las empresas y personas que tienen que interactuar con el sector tengan un único acceso, donde se les guíe en forma amigable a la instrumentación del trámite correspondiente.

PÁRRAFO II: Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para un tratamiento y respuesta eficiente y eficaz a los requerimientos de las empresas y ciudadanos.

CAPÍTULO V

DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

ARTÍCULO 31. El MICM podrá establecer, mediante Resolución motivada, Direcciones Regionales para incrementar los niveles de accesibilidad de los servicios del MICM en todo el territorio nacional. Dichas direcciones estarán a cargo de un Director designado por el Ministro y funcionarán como órganos desconcentrados territorialmente.

PÁRRAFO I: Para la apertura de las direcciones regionales, la Dirección de Planificación y Desarrollo deberá realizar previamente una evaluación técnica que justifique la necesidad de una presencia física del MICM, tomando en consideración la densidad poblacional, perfil de la región y provincias involucradas y demanda de servicios del MICM.

PÁRRAFO II: La apertura de Direcciones Regionales seguirá la demarcación regional nacional establecida por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

PÁRRAFO III: Las Direcciones Regionales dependerán del Despacho del Ministro, el cual dará las orientaciones políticas y técnicas que corresponda y dará el apoyo necesario en la ejecución de sus planes. Contarán con personal de apoyo administrativo y con personal técnico especializado en las áreas sustantivas que sean necesarias. El personal técnico



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

especializado tendrá dependencia funcional del Viceministerio que corresponda y jerárquica del Director Regional.

TITULO III **DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN SECTORIAL**

CAPÍTULO I **DE LA TUTELA Y SUPERVISIÓN DE LOS ORGANISMOS ADSCRITOS**

ARTÍCULO 32. Alcance. Las instituciones descentralizadas y autónomas que corresponden al área de competencia del MICM se regularán por sus respectivas leyes, estando bajo la tutela del Ministro. La tutela implica, de conformidad con lo establecido por la LOAP:

- a) Asegurar coherencia política en las acciones que ejecutan las entidades adscritas.
- b) Velar que operen en un marco de eficacia, eficiencia, calidad y satisfacción al sector industrial y comercial y a los ciudadanos en general.
- c) Ejercer permanentemente funciones de coordinación, supervisión, evaluación y control para lo cual el Ministerio deberá estar informado, de los planes y proyectos que ejecutan.

ARTÍCULO 33. Convenios de Gestión. Las prerrogativas de tutela administrativa solo se podrán flexibilizar, de modo explícito, para garantizar los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia, mediante convenios de gestión individualizados, establecidos en conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el Decreto núm. 522-11, que regula la elaboración, negociación, aprobación, ejecución, seguimiento y ejecución de los contratos por resultados y desempeño, previstos en la Ley núm. 423-06, la Ley núm. 498-06, de Planificación de Inversión Pública y la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 34. Atribuciones Mínimas. Respecto de las entidades adscritas establecidas en la ley y aquellas que surjan con objetivos afines a su ámbito de competencia, el MICM tiene las siguientes atribuciones mínimas irrenunciables:

- a) Dictar la política sectorial que deberá orientar la función sustantiva de las entidades adscritas.
- b) Convocar a las entidades adscritas para revisar de manera periódica los objetivos sectoriales y la coherencia de las políticas definidas.
- c) Aprobar y tramitar el presupuesto anual de las entidades adscritas y evaluar su desempeño.
- d) Emitir recomendaciones y observaciones sobre la organización y el funcionamiento interno del organismo.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

- e) Iniciar recursos de anulación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo contra los actos o decisiones ejecutorios contrarias a la ley.
- f) Exigir las responsabilidades judiciales y extrajudiciales del organismo supervisado en el marco de un proceso contencioso en contra los actos contrarios a la ley.
- g) Proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para crear, modificar o suprimir los entes descentralizados que les estén adscritos.

PÁRRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en el literal e), el MICM, no ejerce funciones de superior jerárquico de los siguientes organismos autónomos establecidos en la Ley núm. 37-17: Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA), Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguarda, Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), Organismo Dominicano para la Acreditación (ODAC), Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) y la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual (ONAPI).

ARTÍCULO 35. Obligación de los entes tutelados. Los entes adscritos al MICM deben cumplir con las políticas públicas que rigen su sector, participar de la planificación sectorial e integrar en sus ejecutorias los lineamientos estratégicos del MICM en base a la Estrategia Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

PÁRRAFO. Los entes tutelados están obligados a rendir cuenta del uso de los recursos de acuerdo con las normas existentes.

ARTÍCULO 36. Delegación de Competencia. El Ministro podrá delegar de forma expresa a cualquier ente u órgano adscrito, subordinado o no, alguna de sus facultades administrativas para asegurar un mejor cumplimiento de sus objetivos sectoriales o institucionales, sin que con ello pierda la titularidad de dichas atribuciones.

ARTICULO 37. Cámaras de Comercio. Las Cámaras de Comercio y Producción debidamente reconocidas de la República Dominicana, que ejercen la función pública de registradores mercantiles, tienen la competencia delegada para administrar el sistema de matriculación, renovación e inscripción de los libros, actos y documentos relacionados con las actividades industriales, comerciales y de servicios, que realizan las personas físicas o morales que se dedican de manera habitual al comercio.

PÁRRAFO: Las Cámaras de Comercio y Producción se encuentran bajo la tutela y supervisión del MICM.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS

ARTÍCULO 38. Se crean el Comité Coordinador de Políticas y el Gabinete Ministerial para asegurar la coordinación de políticas y la coherencia y eficacia en la provisión de servicios institucionales a los sectores tutelados y los administrados.

PÁRRAFO: El funcionamiento y convocatoria del Comité y del Gabinete se establecerá mediante resolución del Ministro.

ARTÍCULO 39. El Comité Coordinador de Políticas estará presidido por el Ministro e integrado como miembros permanentes por los Viceministros. La asistencia a las reuniones del Comité Coordinador de Políticas no podrá ser delegada. Los Directores de nivel consultivo, de apoyo y sustantivos serán miembros no permanentes e invitados cuando se traten temas específicos referidos al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 40. Son funciones del Comité Coordinador de Políticas:

- a) Analizar y definir el marco global y las prioridades del plan estratégico sectorial y de sus revisiones.
- b) Analizar y definir las prioridades del plan estratégico institucional y de sus revisiones.
- c) Analizar y definir las prioridades del POA-Presupuesto institucional y de sus revisiones.
- d) Analizar aspectos de la coyuntura económica nacional o internacional que requieran la intervención del Ministerio y/o de sus órganos desconcentrados y descentralizados adscritos y adoptar decisiones al respecto.
- e) Analizar los informes producidos por los Viceministros sobre la ejecución de las prioridades de la planificación sectorial e institucional a su cargo y adoptar medidas correctivas, en el caso de que correspondan.
- f) Aprobar la reasignación de prioridades de acuerdo a los resultados e impactos alcanzados en las políticas sectoriales.
- g) Analizar los informes de seguimiento, preparado por el Director de Gabinete, sobre el nivel de cumplimiento de las decisiones adoptadas en reuniones anteriores.
- h) Adoptar decisiones sobre nuevos cursos de acción a seguir, con asignación de responsabilidad explícito para los Viceministros.
- i) Analizar y tomar decisiones de propuestas de reestructuraciones administrativas en el ámbito del Ministerio.
- j) Presentar y dirimir los conflictos de competencia y atribuciones entre los Viceministerios y Direcciones del Ministerio.
- k) Analizar los temas adicionales incluidos en la convocatoria.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

ARTÍCULO 41. El Gabinete Ministerial estará presidido por el Ministro e integrado por los viceministros y las máximas autoridades de las entidades desconcentradas y adscritas. Podrán asistir funcionarios del MICM y de las entidades adscritas específicamente invitados por sus respectivas autoridades, con el acuerdo del Ministro. La asistencia a las reuniones del Gabinete Ministerial no podrá ser delegada.

ARTÍCULO 42. Son funciones del Gabinete Ministerial:

- a) Analizar aspectos de la coyuntura económica nacional o internacional que requieran la intervención de órganos desconcentrados y descentralizados adscritos y adoptar decisiones al respecto.
- b) Analizar los informes producidos por los Comités de Prioridades Sectoriales.
- c) Presentar los conflictos de competencia y atribuciones entre viceministerios, órganos desconcentrados y descentralizados adscritos y asegurar el funcionamiento armónico bajo los principios de coordinación y colaboración; de competencia; de jerarquía y de simplicidad y cercanía de la Administración Pública, a ser dirimidos por el Ministro.
- d) Adoptar decisiones sobre nuevos cursos de acción a seguir, con compromiso explícito de su instrumentación por parte del respectivo Viceministerio y/o de sus entidades adscritas.
- e) Analizar temas específicos adicionales incluidos en la convocatoria.

CAPÍTULO III
DE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL

ARTÍCULO 43. Comisión Técnica Sectorial. Se crea una Comisión Técnica presidida por el Director de Planificación y Desarrollo e integrada por las máximas autoridades de las unidades de Planificación y Desarrollo de los Organismos Adscritos cuya responsabilidad es apoyar el proceso de formulación de los planes sectoriales y el seguimiento a las mismas.

PÁRRAFO: Esta Comisión Técnica brindará apoyo técnico a los Comités de Prioridades Sectoriales.

ARTÍCULO 44. Comités de Prioridades Sectoriales. Se establecen los Comités de Prioridades Sectoriales para evaluar y dar seguimiento a las prioridades sectoriales establecidas en el plan sectorial. Estos comités estarán coordinados por un viceministro y participarán las máximas autoridades de las entidades adscritas vinculadas. Estos comités y su composición serán definidos por el pleno del Gabinete Ministerial y su convocatoria estará a cargo del respectivo viceministro.

ARTÍCULO 45. Son funciones de los Comités de Prioridades Sectoriales:



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

- a) Analizar la fijación y eventuales propuestas de revisión de una o varias prioridades sectoriales bajo su responsabilidad.
- b) Analizar los informes de seguimiento de las instituciones participantes del cumplimiento de las prioridades sectoriales asignadas, a ser presentados al Gabinete Ministerial.
- c) Analizar y pronunciarse sobre la definición de mecanismos de coordinación entre el Viceministerio y los órganos desconcentrados y entidades descentralizadas adscritas vinculadas.
- d) Articular las acciones relacionadas a las prioridades sectoriales con los actores que correspondan de los sectores público y privado.
- e) Presentar informes y propuestas al Gabinete Ministerial.

TÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 46. Delegación de Firma. El Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, para asegurar el funcionamiento ágil de la organización, podrá delegar su firma de manera expresa en los directores de área y viceministros para los asuntos de su competencia mediante Resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la LOAP.

ARTÍCULO 47. Desarrollo normativo. El Ministro goza de potestad reguladora para desarrollar mediante resoluciones los requisitos, procedimientos y tasas aplicables a los servicios ofrecidos por el Ministerio.

ARTÍCULO 48. Potestad Reguladora y Sancionadora. El Ministro en el ejercicio de su potestad reguladora y sancionadora, observará las disposiciones establecidas en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y las disposiciones del Reglamento del Proceso Administrativo Sancionador del Ministerio.

CAPÍTULO I **TRANSITORIOS Y DEROGACIONES**

ARTÍCULO 49. Quedan derogadas de manera expresa en todas sus partes la Resolución núm. 212, del 10 de octubre de 2003, que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador Nacional; y la Resolución núm. 96-2004, que crea la Unidad de Inspección y Supervisión de todo el proceso de control, aplicación y validación de los subsidios.

ARTÍCULO 50. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el personal asignado a la Unidad de Inspección y Fiscalización (UIFI) del Ministerio se registrará ante las direcciones regionales que les correspondan para integrar el personal de la Dirección de Operativos de Supervisión de Actividades Comerciales.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

PÁRRAFO: Las funciones de verificación de BONOGAS, así como cualquier otro requerimiento de entidades adscritas al MICM, deberán ser canalizados vía el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes con atención al Viceministro de Comercio Interno.

ARTÍCULO 51. Todas las referencias contenidas en leyes y decretos vigentes a la Dirección de Administración de Tratados y Comercio Exterior (DICOEX) serán desempeñadas por la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales bajo el control y supervisión del Viceministro de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 52. El presente Reglamento deroga y sustituye cualquier otro, en la medida en que le sea contrario.

ARTÍCULO 53. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Ministerio de Administración Pública para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.


DANILO MEDINA